



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	BEATRIZ ELENA AGUDELO TAPIAS
Radicado	05001400301420200060500
Auto	1066
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Toda vez que los documentos pagarés Nros. M026300110234001589613659471 y M026300110243801589613659539, y la Escritura Pública Nro. 647 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Treinta y uno del Círculo de Medellín, aportados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos por los arts. 422 y 468 del C.G.P. y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

RESUELVE

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Hipotecario de Menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA en contra de la señora BEATRIZ ELENA AGUDELO TAPIAS, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$64.501.912)**, como capital insoluto, contenido en el pagaré M026300110234001589613659471, más los intereses moratorios causados desde el 10 de septiembre de 2020 (presentación de la demanda).

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$2.726.601)**, como intereses de plazo causados desde el 29 de febrero de 2020 al 28 de agosto de 2020.

Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$675.993)**, como capital insoluto, contenido en el pagaré M026300110243801589613659539, más los intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2019.

Obligaciones respaldadas en la Hipoteca abierta del inmueble con F.M.I. Nro. **01N-5045534** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, contenida en la Escritura Pública Nro. 647 del 18 de julio de 2018 de la Notaría Treinta y Uno del Círculo de Medellín.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. Nro. **01N-5045534**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, ubicado en la Calle 118 #.64BB-13 de Medellín.

Para el secuestro se designa a ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, localizable en la Carrera 66 C 32D-27 de Medellín, teléfonos 4440352 y 3045296079, correo electrónico andresalvacc@gmail.com

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

En virtud de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la apoderada de la parte actora deberá conservar bajo su custodia el documento adosado a la demanda.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ con T.P. 119.386 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandante mediante endoso, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el

sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ff4bcc00342b4fade5d21491ee927a182571af2b955c2b90abdb939c6f954**
Documento generado en 03/02/2021 04:05:59 PM